

ESTADO ELECTRÓNICO NÚMERO 024

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA SEGÚN LA SIGUIENTE LISTA, HOY A LAS 8:00 A.M., TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 295 DEL C. G. P. Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: ABRIL 04 DE 2022

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO - CAUSANTE	RADICACION	PROVIDENCIA
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GERMAN QUINTERO ZAMBRANO	2021-00248	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALFREDO SANCHEZ ALONSO	2019-00325	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA CARMENZA PADILLA	2019-00315	ORDENA EMPLAZAMIENTO DEMANDADA
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALDEMAR LLANOS BEDOYA	2021-00220	ACEPTA RETIRO DEMANDA
EJECUTIVO	ROSALIA CASTRO DE CASTRO	JORGE ELIAS GONZALE Y OTRO	2011-00153	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022
EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS EDUARDO SALAZAR RODRIGUEZ	2015-00089	PONE EN CONOCIMIENTO INFORMES RENDIDOS POR EL SECUESTRE - INFORME 1 - INFORME 2
INTERROGATORIO DE PARTE	RICARDO SANCHEZ JIMENEZ	MARYCRUZ CORONADO AYALA	2021-00286	NIEGA SOLICITUD - DEBE JUSTIFICAR INASISTENCIA

Líbano, 05 DE ABRIL DE 2022



ALVARO JUNIOR REYES LOPEZ
Secretario

PUEDE SOLICITAR EL AUTO DIGITALIZADO AL CORREO ELECTRÓNICO j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 pm.

Decreto 806 de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado...

C.G.P. ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. **Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.**

3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.

5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (Subrayado y negrilla del juzgado)